

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00127-00
AUTO No. 360

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **21 de abril de 2022** a las **9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda, subsanación, y contestación a la reconvención.

b) Practicar interrogatorio de parte al demandado.

c) Negar la práctica de interrogatorio a la demandante, por no poder pedir su propia declaración.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados por el demandado.

b) Negar la recepción de los testimonios de LICETH MARCELA DELGADO PEÑA y CRISTIAN CAMILO GOMEZ RAMIREZ, por no ser claro el objeto de la misma, frente a los hechos de la demanda.

c) Practicar interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Realizar la búsqueda con los números de cédula de ambas partes en ADRES, y verificar si están vinculados a la seguridad social en salud, y en caso positivo solicitar a la entidad de salud información sobre la base de cotización.

b) Allegue la demandante en el término de 10 días, soportes documentales sobre los gastos de su hija L.O.M.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ